

# **GACETA**

**Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1225**

**Jueves 20 de junio del 2024**

## **MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## **ÍNDICE**

**Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3370**

**Modificación de los Artículos 12, 40, 77 y 99, incorporación del Transitorio XVIII del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, así como la modificación del Artículo 23 de las Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Continuación de la atención del oficio CCP-C-256-2023).....2**

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“5. **Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.”*

*“7. **Talento Humano.** Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

*“Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

*...  
f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse*

*...  
k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*

*...  
o. Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda*

*...”*

3. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica en cuanto a las comisiones especiales:

*“...  
**Artículo 24***

*Para el estudio de asuntos especiales el Consejo puede constituir comisiones especiales, las cuales tienen carácter temporal, designando en el acto la persona que coordina y el plazo para entregar su dictamen. Además, el Consejo Institucional especificará las funciones.*

**Artículo 25**

*Los miembros de las Comisiones Especiales serán juramentados por la Presidencia del Consejo Institucional. La Comisión Permanente respectiva se encargará de dar el debido seguimiento.*

**Artículo 26**

*Las personas que coordinan las Comisiones Especiales serán las responsables de presentar a la Comisión Permanente del Consejo Institucional a la que le fue asignada el asunto, el dictamen o proyecto respectivo dentro del tiempo señalado por el Órgano. Sin embargo, antes del vencimiento del plazo, la Comisión Especial podrá solicitar que se amplíe el tiempo establecido, siempre y cuando medie justa causa.*

**Artículo 27**

*Si la comisión no cumple con el objetivo encomendado, dentro del plazo acordado, la Presidencia pedirá a ésta que se presente a rendir el respectivo informe al Consejo Institucional, en la semana siguiente del vencimiento del plazo.*

*En caso de que la Comisión aún no cuente con el informe final, por razones de fuerza mayor, el Consejo podrá concederle una ampliación del plazo para que lo presente.*

*Si el informe no se presentara en la fecha establecida, sin justa causa, el Consejo podrá conformar otra comisión y solicitará al Rector que proceda con la investigación correspondiente.*

**Artículo 28**

*Para un mejor funcionamiento y desarrollo del trabajo de las comisiones especiales, deberán elaborar una minuta de sus reuniones, rendir informes de avance a solicitud de las Comisiones Permanentes o de la Presidencia del Consejo Institucional y deberán presentar por escrito, un informe final de labores al cumplir el objetivo para el cual fueron creadas. En este informe debe reportarse también el porcentaje de asistencia de cada uno de sus integrantes.*

...”

4. Los artículos 1, 9, 10 (incisos f y g), 11, 12, 40, 77 y 99 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, establecen lo siguiente:

**“Artículo 1 Objetivos**

...

*Los méritos académicos y profesionales a que hace mención este artículo serán reconocidos solamente cuando hayan sido logrados durante el*

*desempeño de su función en el ITCR, siempre y cuando medie el mismo, excepto en aquellos casos en que este Reglamento explícitamente así lo defina.*

...

### **Artículo 9 Producción Universitaria**

*Por producción universitaria se entiende la realización de obras profesionales, administrativas de desarrollo y artísticas que muestren innovación, adaptación o aporte significativo a la disciplina o a la actividad, según criterios calificados aplicables a la especialidad de que se trate.*

### **Artículo 10 Rubros de Producción Universitaria**

*Se considera producción universitaria lo siguiente:*

...

*f. Obra administrativa de desarrollo: es aquel trabajo no rutinario que mejora sustancialmente la gestión, racionaliza significativamente el uso de los recursos, permite hacer evaluaciones e innovación en los procesos y sistemas de una dependencia o de la Institución o el desarrollo de nuevos servicios y actividades de apoyo a la academia.*

*g. Otras obras profesionales: son aquellas producciones que demuestran adaptación, innovación o aporte significativo en los campos de la tecnología, las ciencias, las letras, la administración y las artes, y que mejoren los procesos y sistemas académicos o el desarrollo de nuevos servicios profesionales especializados en el ITCR, según criterios calificados aplicables a la especialidad de que se trate.*

...

### **Artículo 11 Proyección Universitaria**

*Por proyección universitaria se entiende la realización de actividades de importancia, que estén dirigidas a comunidades, instituciones, personas físicas y jurídicas.*

### **Artículo 12 Rubros de Proyección Universitaria**

*Se considera proyección universitaria lo siguiente:*

*a. Proyectos de investigación y extensión: ...*

*b. Actividades para el fortalecimiento de la investigación y la extensión:*

...

*c. Patente de invención: ...*

- d. *Cursos de educación continuada: ...*
- e. *Capacitación interna: ...*
- f. *Cursos libres: ...*
- g. *Trabajo docente no remunerado de carreras del ITCR: ...*
- h. *Premios nacionales e internacionales: ...*
- i. *Membresía en Consejos Editoriales: ...*
- ...
- l. *Membresía organismos extrainstitucionales: ...*
- m. *Organización de eventos de proyección externa: ...*
- n. *Participación destacada en eventos de proyección externa: ...*
- ñ. *Colaboración en eventos externos: ...*
- o. *Participación destacada en eventos deportivos: ...*
- p. *Publicaciones y divulgaciones científicas y culturales en un medio de comunicación masiva: ...*
- q. *Jurado de premios nacionales: ...*
- r. *Modelo de Utilidad: ...*
- r. *bis Proyectos de innovación docente: ...*
- s. *Dibujo industrial: ...*
- t. *Modelo industrial: ...*
- u. *Obtención vegetal: ...*
- v. *Secreto: ...*
- w. *Esquema de trazado de circuitos integrados: ...*

...

#### **Artículo 40. Resultados protegidos por propiedad industrial**

*Cada resultado protegido por una modalidad de propiedad industrial que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, para su reconocimiento otorga los siguientes puntos:*

*Patentes de invención: 10 puntos.*

*Se otorgan 5 puntos con la solicitud de patente de invención presentada ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y 5 puntos con el título de patente de invención otorgado. En caso de que la solicitud de patente de invención presentada, en el proceso, se transforme en una solicitud de modelo de utilidad y éste sea otorgado, se reconocen los 2 puntos restantes para completar los 7 puntos correspondientes al título de modelo de utilidad otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de patente de invención haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 10 puntos totales.*

*Modelo de Utilidad: 7 puntos.*

*Se otorgan 4 puntos con la solicitud de modelo de utilidad presentada ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y 3 puntos con el título de modelo de utilidad otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de modelo de utilidad haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 7 puntos totales.*

*Modelo industrial y dibujo industrial: 5 puntos.*

*Se otorgan 2 puntos con la solicitud de presentada ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y 3 puntos con el título otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de modelo industrial o dibujo industrial haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 5 puntos totales.*

*Obtención vegetal: 10 puntos.*

*Se otorgan 5 puntos con la solicitud presentada ante la Oficina Nacional de Semillas u oficina extranjera competente y 5 puntos con el título de obtentor otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de obtentor haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 10 puntos totales.*

*Secreto industrial o comercial: 5 puntos.*

*Se otorgan 5 puntos por el depósito de un secreto industrial o comercial. El interesado/a debe presentar una constancia emitida por el Centro de Vinculación*

*Esquema de trazado de circuitos integrados: 6 puntos.*

*Se otorgan 3 puntos con la solicitud presentada ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y 3 puntos con el título otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de esquema de trazado de circuitos integrados haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 6 puntos totales.*

*Para reconocer los resultados protegidos por propiedad industrial, excepto el Secreto, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión un documento probatorio expedido por el Registro Nacional, la Oficina Nacional de Semillas (en caso de derechos de obtentor) u oficinas extranjeras competentes.*

*Para efectos de la evaluación de carrera profesional, se tomará en cuenta el estado vigente y actualizado del documento presentado, sea éste el estatus de solicitud o de otorgamiento, para las modalidades de propiedad industrial que aplique.*

...

**ARTÍCULO 77. Puntaje requerido en rubros seleccionados para ascender a las categorías de Profesional 3 (Profesor asociado) y Profesional 4 (Profesor Catedrático)**

Para el ascenso a las categorías de Profesional 3 (Profesor asociado) y Profesional 4 (Profesor catedrático) se requiere cumplir con un puntaje mínimo en alguno o algunos de los siguientes rubros:

*Producción Universitaria*

- a. Libros
- b. Artículos
- c. Obras artísticas, en sus diferentes formas de expresión
- d. Desarrollo de software
- e. Obras didácticas
- f. Obra administrativa de desarrollo
- g. Otras obras profesionales

*Proyección Universitaria*

- a. Proyectos de investigación o extensión
- b. Actividades para el fortalecimiento de la Investigación y Extensión
- c. Patentes de invención
- d. Modelos de utilidad
- e. Dibujos industriales y modelos industriales
- f. Secretos industriales y comerciales
- g. Obtenciones vegetales
- h. Esquemas de trazado de circuitos integrados
- i. Premios nacionales e internacionales
- j. Organización o participación en eventos de proyección externa.

El puntaje mínimo, acumulado que se requiere para el paso de categoría es el siguiente:

Asociado/a o Profesional 3 .....	16
Catedrático/a a o Profesional 4 .....	46

...

### **Artículo 99 Rubros de producción y proyección universitaria**

Los ítems considerados para obtener el puntaje máximo válido correspondiente en cada rubro por paso, se describen en la Tabla 8:

Tabla 8: Puntaje máximo válido según rubro y por paso

<b>RUBRO</b>	<b>PASO 1</b>	<b>PASO 2</b>	<b>PASO 3</b>
Libros	5	5	5
Artículos	8	12	16
Desarrollo de software	6	8	10
Obra Adm. de desarrollo	5	10	15
Otras obras profesionales	6	8	10
Proyectos de I. y Ext.	5	10	15
Patentes (en el campo de desarrollo científico o tecnológico)	4	8	12
Premios Nacionales	4	8	12
Organización de Eventos de Proyección Externa	3	5	7
Participación en Eventos de Proyección Externa	3	5	7
Participación interna	4	4	4
Formación universitaria	15	15	15

Para cada paso es necesario contabilizar puntos en al menos tres de estos rubros.

No es necesario haber estado en un Paso para ascender a otro superior siempre que se reúnan los requisitos correspondientes a los pasos anteriores y al que se solicita ascender.

...

5. El artículo 23 de las Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

#### **“Artículo 23**

*El reconocimiento de la presentación de solicitudes para la obtención de un derecho de propiedad industrial, en alguna de las modalidades reconocidas en el Reglamento de Carrera Profesional, procederá cuando se haya realizado de manera que la titularidad sea del Instituto Tecnológico de Costa Rica y habiendo seguido las evaluaciones técnicas y administrativas que se hayan establecido a lo interno de la institución para esos efectos.*

*La persona que haya presentado para reconocimiento una solicitud de derecho de propiedad intelectual, y que obtenga el estatus de derecho*

*otorgado sin que la Comisión de Evaluación Profesional haya resuelto sobre su caso, podrá actualizarla de manera que se le asigne el puntaje completo por el rubro de propiedad intelectual correspondiente, sin que se le considere como una nueva solicitud.*

*Quien haya obtenido puntaje por la presentación de una solicitud de derecho de propiedad intelectual, y luego obtenga el estatus de derecho otorgado, podrá optar por el puntaje restante para completar el reconocimiento que establece el Reglamento para el tipo de propiedad intelectual que corresponda.”*

6. Los artículos 4 y 14 del Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establecen:

**“Artículo 4**

*La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, a través del Centro de Vinculación, será la instancia encargada de la promoción, formación, tramitación administración y asesoría en materia de propiedad intelectual institucional.*

...

**Artículo 14**

*Un proceso de protección, negociación y licenciamiento de la propiedad intelectual, debe realizarse siguiendo los protocolos que para tales efectos determine la Vicerrectoría de Investigación y Extensión mediante el Centro de Vinculación, de conformidad con lo establecido en las Orientaciones Institucionales para la Propiedad Intelectual.”*

7. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

*“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general*

*Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:*

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*

b. *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*

c. *La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*

c.1. *De considerarla procedente:*

c.1.1 *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen ...*

...”

8. Mediante el oficio CCP-C-256-2023 fechado el 06 de setiembre del 2023, la Comisión de Evaluación Profesional planteó una serie de observaciones sobre el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas. Dentro de los aspectos planteados por la Comisión de Evaluación Profesional, específicamente sobre el artículo 40, se indicó lo siguiente:

“ ...

**1. Observaciones y solicitudes de fondo**

...

- *En los Resultados protegidos por propiedad intelectual (**Artículo 40 del Reglamento**) no se consideraron los derechos de autor inscritos ante el Registro Nacional. Por lo que se sugiere valorar la incorporación de los derechos de autor inscritos ante el Registro Nacional como parte de los Resultados protegidos por propiedad intelectual puntuables para pasos de categoría profesional.*

...” (La negrita corresponde al original)

9. El Consejo Institucional resolvió en las Sesiones Ordinarias No. 3335, efectuada el 18 de octubre de 2023, No. 3339, efectuada el 15 de noviembre de 2023 y No. 3340 efectuada el 22 de noviembre de 2023, sobre la mayor parte de las observaciones de fondo emitidas por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio de referencia, quedando pendiente de atención lo siguiente: Aspectos de fondo: Artículo 40.

10. En la Sesión Ordinaria No. 3343, Artículo 10, del 13 de diciembre de 2023, el Consejo Institucional acordó lo siguiente:

“ ...

**SE ACUERDA:**

- a. *Crear una Comisión Especial para el análisis de la posible incorporación del rubro “derechos de autor” en el marco del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas; integrada así:*
- i. *Una persona representante del Centro de Vinculación, la cual coordinará.*
  - ii. *M.Ed. Adriana Mata Salas, directora del Departamento de Orientación y Psicología.*
  - iii. *Una persona integrante de la Comisión de Evaluación Profesional.*
- b. *Asignar a la comisión especial:*
- i. *Analizar técnicamente la pertinencia de incorporar “derechos de autor” como un rubro susceptible de reconocimiento en el marco del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, examinando además que una eventual incorporación no genere duplicidades con otros rubros ya incorporados en el cuerpo normativo, ejemplo: libros, artículos, etc.*
  - ii. *En caso de determinar que la incorporación es pertinente, presente una propuesta que permita adicionar el rubro en el cuerpo normativo, incluyendo los correspondientes puntajes y lo que corresponda en las Normas de aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para efectos de evidenciar la mediación de la Institución.*
- c. *Disponer que el producto de la comisión especial tendrá como plazo para la entrega el 22 de marzo de 2024.*

...”

11. Mediante el oficio VINC-046-2024 firmado el 19 de marzo de 2024, suscrito por la máster Ana Cristina Rivas Bustos, en condición de coordinadora de la Comisión Especial para el análisis de la posible incorporación del rubro “derechos de autor” en el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, dirigido a la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, solicitó lo siguiente:

“

...  
Con base en el oficio SCI-1111-2023, referente a la Sesión Ordinaria No. 3343, Artículo 10, del 13 de diciembre de 2023, sobre la creación de la comisión especial para el análisis de la posible incorporación del rubro “derechos de autor”, en el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas y tomando en consideración que la juramentación de dos de sus miembros se realizó el 31 de enero y que la representación de la Comisión de Evaluación Profesional fue comunicada el 13 de febrero de 2024 mediante remisión de **oficio SCI-110-2024 Traslado de oficio CCP-C-007- 2024 referido a nombramiento en Comisión**

***Especial**, como coordinadora de la comisión, solicito su colaboración para que se conceda una prórroga para el plazo de entrega del producto de esta comisión para el 02 de mayo de 2024.*

*A la fecha, hemos tenidos dos reuniones en las cuales hemos dado lectura y revisión a la normativa institucional y estamos trabajando en la etapa de análisis para redactar la propuesta que atienda el tema asignado a esta comisión.*

*...” (Lo resaltado es del original)*

**12.** El oficio VINC-046-2024 fechado el 19 de marzo de 2024, fue conocido por el pleno del Consejo Institucional en la sección de “Informe de Correspondencia” de la Sesión Ordinaria No. 3357, efectuada el miércoles 03 de abril de 2024, disponiéndose su traslado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, mediante el oficio SCI-323-2024, fechado 02 de abril de 2024.

**13.** Mediante el oficio SCI-370-2024 fechado el 11 de abril de 2024, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles comunicó el dictamen de la reunión No.845 celebrada el 9 de abril de 2024, en el cual prorrogó al 02 de mayo de 2024, el plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3343, Artículo 10, del 13 de diciembre de 2023, para que la Comisión Especial presente el análisis de la posible incorporación del rubro “derechos de autor” en el marco del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.

**14.** La Comisión Especial integrada según acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3343, Artículo 10, del 13 de diciembre de 2023, rindió su producto a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, mediante el oficio VINC-077-2024 fechado el 29 de abril de 2024 y firmado por la máster Ana Cristina Rivas Bustos, del cual se extrae en lo que interesa lo siguiente:

“  
...”

### **5.2 Del producto**

*La propuesta de modificación e inclusión de artículos es la siguiente:*

*El artículo 11 no se considera que requiera modificación.*

<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto Comisión especial</b>
<p data-bbox="349 289 850 344"><b>Artículo 12 Rubros de Proyección Universitaria</b></p> <p data-bbox="349 380 850 434"><i>Se considera proyección universitaria lo siguiente:</i></p> <p data-bbox="349 470 850 772"><i>a. Proyectos de investigación y extensión: Se consideran en este rubro aquellos proyectos de investigación o extensión que han sido previamente aprobados por el Consejo de Investigación y Extensión. Además debe haber sido divulgado mediante un libro, artículo, publicación científica o cultural en un medio de comunicación masiva u otros medios empleados a criterio de la Comisión.</i></p> <p data-bbox="349 835 850 987"><i>b. Actividades para el fortalecimiento de la investigación y la extensión: Se considera aquella actividad debidamente aprobada por el Consejo de Investigación y Extensión.</i></p> <p data-bbox="349 1022 850 1173"><i>c. Patente de invención: es el documento oficial que confiere el Estado y que otorga a su titular un derecho de explotarla invención, de forma exclusiva. (Art. 16, ley de patentes – definición de patente)</i></p> <p data-bbox="349 1203 850 1381"><i>Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.</i></p>	<p data-bbox="873 289 1333 344"><b>Artículo 12 Rubros de Proyección Universitaria</b></p> <p data-bbox="873 380 1333 434"><i>Se considera proyección universitaria lo siguiente:</i></p> <p data-bbox="873 470 1333 804"><i>a. Proyectos de investigación y extensión: Se consideran en este rubro aquellos proyectos de investigación o extensión que han sido previamente aprobados por el Consejo de Investigación y Extensión. Además debe haber sido divulgado mediante un libro, artículo, publicación científica o cultural en un medio de comunicación masiva u otros medios empleados a criterio de la Comisión.</i></p> <p data-bbox="873 835 1333 987"><i>b. Actividades para el fortalecimiento de la investigación y la extensión: Se considera aquella actividad debidamente aprobada por el Consejo de Investigación y Extensión.</i></p> <p data-bbox="873 1022 1333 1262"><b>c. Activos de propiedad intelectual: son obras y creaciones a partir del intelecto, en las áreas de Derecho de Autor y de Propiedad Industrial, presentadas e inscritas ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y cuya titularidad esté mediada por el ITCR.</b></p> <p data-bbox="873 1266 1333 1293"><i>La propiedad industrial incluye:</i></p> <p data-bbox="873 1297 1333 1446"><i>1. patentes de invención: es el documento oficial que confiere el Estado y que otorga a su titular un derecho de explotar la invención, de forma exclusiva.</i></p> <p data-bbox="873 1476 1333 1566"><i>Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10</i></p> <p data-bbox="873 1602 1333 1812"><i>2. modelos de utilidad: toda nueva disposición o forma obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo o utensilios conocidos, que permitan una mejor función o una función especial para su uso.</i></p> <p data-bbox="873 1841 1333 1896"><i>Inciso así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión</i></p>

*Ordinaria Número 3304, artículo 8 del 12 de abril del 2023.*

*Publicado en fecha 14 de abril del 2023 mediante la Gaceta Número 1077-2023 de fecha 13 de abril del 2023.*

3. *dibujos industriales: toda reunión de líneas o de colores bidimensional, que se aplica en el aspecto ornamental y estético de artículos de utilidad, y que puede ser reproducido por medios industriales.*

*Inciso así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3304, artículo 8 del 12 de abril del 2023.*

*Publicado en fecha 14 de abril del 2023 mediante la Gaceta Número 1077-2023 de fecha 13 de abril del 2023.*

*Inciso adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.*

4. *modelos industriales: toda forma plástica, asociada o no a líneas o colores, siempre que esa reunión o esa forma tridimensional, dé una apariencia especial a un producto industrial o de artesanía y pueda servir de tipo para su fabricación.*

*Inciso así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3304, artículo 8 del 12 de abril del 2023.*

*Publicado en fecha 14 de abril del 2023 mediante la Gaceta Número 1077-2023 de fecha 13 de abril del 2023.*

*Inciso adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta*

Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.

5. *secreto industrial o comercial: información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que la información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos.*

*Así adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.*

6. *obteniones vegetales: nueva variedad vegetal desarrollada o descubierta y puesta a punto por obtentores o fitomejoradores y sujetas al otorgamiento de un derecho de obtentor.*

*Inciso así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3304, artículo 8 del 12 de abril del 2023.*

*Publicado en fecha 14 de abril del 2023 mediante la Gaceta Número 1077-2023 de fecha 13 de abril del 2023.*

*Inciso adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.*

7. *esquemas de trazado de circuitos integrados: Disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, al menos uno de los cuales es activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esta*

*disposición tridimensional preparada para un circuito integrado por fabricar.*

*Inciso así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3304, artículo 8 del 12 de abril del 2023.*

*Publicado en fecha 14 de abril del 2023 mediante la Gaceta Número 1077-2023 de fecha 13 de abril del 2023.*

*Inciso adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.*

**El Derecho de Autor incluye:**

**1. Obras de Derecho de Autor:  
Son producciones dentro del campo literario, artístico y científico.**

*d. Cursos de educación continuada: Se entiende como la impartición de cursos que tiendan a ampliar conocimientos ya adquiridos en un área determinada, dirigidos a personas que posean formación certificada en ese campo.*

*e. Capacitación interna: Se entiende por capacitación interna la impartición de cursos dirigidos a la formación, actualización y perfeccionamiento de los/as funcionarios/as del ITCR, organizados o avalados por el Departamento de Recursos Humanos o el CEDA (Centro de Desarrollo Académico).*

*f. Cursos libres: Se entiende por cursos libres la impartición de cursos terminales, exentos de requisitos académicos, en diferentes campos, ofrecidos y avalados por el ITCR.*

*g. Trabajo docente no remunerado de carreras del ITCR: Se entiende por trabajo docente no remunerado en el ITCR, aquel trabajo que realiza un/a profesional para una carrera*

*d. Cursos de educación continuada: Se entiende como la impartición de cursos que tiendan a ampliar conocimientos ya adquiridos en un área determinada, dirigidos a personas que posean formación certificada en ese campo.*

*e. Capacitación interna: Se entiende por capacitación interna la impartición de cursos dirigidos a la formación,*

actualización y perfeccionamiento de los/as funcionarios/as del ITCR, organizados o avalados por el Departamento de Recursos Humanos o el CEDA (Centro de Desarrollo Académico).

f. *Cursos libres*: Se entiende por cursos libres la impartición de cursos terminales, exentos de requisitos académicos, en diferentes campos, ofrecidos y avalados por el ITCR.

g. *Trabajo docente no remunerado de carreras del ITCR*: Se entiende por trabajo docente no remunerado en el ITCR, aquel trabajo que realiza un/a profesional para una carrera determinada sin remuneración por este concepto y fuera de su jornada laboral ordinaria. En este rubro se consideran cursos y trabajos de graduación.

h. *Premios nacionales e internacionales*: Se consideran premios nacionales e internacionales los galardones recibidos por el/la profesional en el campo de la tecnología, las ciencias, las letras, las artes, el deporte, la administración y las humanidades.

Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3285, Artículo 15 del 19 de octubre del 2022.  
Publicado en fecha 25 de octubre del 2022 mediante la Gaceta Número 996-2022 de fecha 20 de octubre del 2022.

i. *Membresía en Consejos Editoriales*: Se entiende por membresía en Consejos Editoriales:

j. *La pertenencia a un consejo editorial permanente de periódicos, revistas y libros ya sea institucional o extrainstitucional.*

k. *La pertenencia a un consejo editorial transitorio, encargado de evaluar el trabajo científico, publicado en memorias de congresos, simposios, seminarios u otros eventos académicos a criterio de la Comisión o a comités de eventos*

determinada sin remuneración por este concepto y fuera de su jornada laboral ordinaria. En este rubro se consideran cursos y trabajos de graduación.

h. *Premios nacionales e internacionales*: Se consideran premios nacionales e internacionales los galardones recibidos por el/la profesional en el campo de la tecnología, las ciencias, las letras, las artes, el deporte, la administración y las humanidades.

Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3285, Artículo 15 del 19 de octubre del 2022.

Publicado en fecha 25 de octubre del 2022 mediante la Gaceta Número 996-2022 de fecha 20 de octubre del 2022.

i. *Membresía en Consejos Editoriales*: Se entiende por membresía en Consejos Editoriales:

j. *La pertenencia a un consejo editorial permanente de periódicos, revistas y libros ya sea institucional o extrainstitucional.*

k. *La pertenencia a un consejo editorial transitorio, encargado de evaluar el trabajo científico, publicado en memorias de congresos, simposios, seminarios u otros eventos académicos a criterio de la Comisión o a comités de eventos académicos cuya tarea sea evaluar trabajos científicos y ponencias para autorizar su exposición o presentación en modalidad de poster.*  
Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3285, Artículo 15 del 19 de octubre del 2022.

Publicado en fecha 25 de octubre del 2022 mediante la Gaceta Número 996-2022 de fecha 20 de octubre del 2022.

l. *Membresía organismos extrainstitucionales*: Se entiende por membresía en organismos extrainstitucionales el formar parte de juntas directivas de instituciones públicas o colegios profesionales.

académicos cuya tarea sea evaluar trabajos científicos y ponencias para autorizar su exposición o presentación en modalidad de poster.

Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3285, Artículo 15 del 19 de octubre del 2022.

Publicado en fecha 25 de octubre del 2022 mediante la Gaceta Número 996-2022 de fecha 20 de octubre del 2022.

*l. Membresía organismos extrainstitucionales: Se entiende por membresía en organismos extrainstitucionales el formar parte de juntas directivas de instituciones públicas o colegios profesionales.*

*m. Organización de eventos de proyección externa: Se entiende como la planeación y realización eventos de proyección externa de nivel nacional o internacional.*

*n. Participación destacada en eventos de proyección externa: Ser expositor/a, ponente o ejecutante, así como otras formas de participación equivalentes, incluyendo la presentación de pósteres en eventos de proyección externa como representante del ITCR.*

Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3285, Artículo 15 del 19 de octubre del 2022.

Publicado en fecha 25 de octubre del 2022 mediante la Gaceta Número 996-2022 de fecha 20 de octubre del 2022.

*ñ. Colaboración en eventos externos: Es la participación no remunerada en actividades organizadas por entidades externas dirigidas a todo público tales como charlas de temas de arte, técnica, ciencia y tecnología, asesoría y solución de problemas a entidades educativas de primaria y secundaria, y organizaciones de bien social y otros a criterio de la Comisión, siempre y cuando se puedan catalogar como de bien social.*

*o. Participación destacada en eventos deportivos: Se considera participación destacada en eventos deportivos en el*

*m. Organización de eventos de proyección externa: Se entiende como la planeación y realización eventos de proyección externa de nivel nacional o internacional.*

*n. Participación destacada en eventos de proyección externa: Ser expositor/a, ponente o ejecutante, así como otras formas de participación equivalentes, incluyendo la presentación de pósteres en eventos de proyección externa como representante del ITCR.*

Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3285, Artículo 15 del 19 de octubre del 2022.

Publicado en fecha 25 de octubre del 2022 mediante la Gaceta Número 996-2022 de fecha 20 de octubre del 2022.

*ñ. Colaboración en eventos externos: Es la participación no remunerada en actividades organizadas por entidades externas dirigidas a todo público tales como charlas de temas de arte, técnica, ciencia y tecnología, asesoría y solución de problemas a entidades educativas de primaria y secundaria, y organizaciones de bien social y otros a criterio de la Comisión, siempre y cuando se puedan catalogar como de bien social.*

*o. Participación destacada en eventos deportivos: Se considera participación destacada en eventos deportivos en el nivel nacional e internacional el tener parte en acontecimientos en el campo del deporte de manera activa y relevante, según criterios establecidos por la Comisión.*

*p. Publicaciones y divulgaciones científicas y culturales en un medio de comunicación masiva: Por publicaciones científicas y culturales en medios de divulgación masiva se entiende aquellos trabajos en estos campos difundidos a nivel nacional o internacional. También se incluye en este rubro las publicaciones en memorias de congresos, simposios, seminarios sin consejo editorial, así*

nivel nacional e internacional el tener parte en acontecimientos en el campo del deporte de manera activa y relevante, según criterios establecidos por la Comisión.

p. *Publicaciones y divulgaciones científicas y culturales en un medio de comunicación masiva: Por publicaciones científicas y culturales en medios de divulgación masiva se entiende aquellos trabajos en estos campos difundidos a nivel nacional o internacional. También se incluye en este rubro las publicaciones en memorias de congresos, simposios, seminarios sin consejo editorial, así como otros trabajos a criterio de la Comisión.*

q. *Jurado de premios nacionales: Formar parte de jurados de premios nacionales creados por ley de la República o por decreto ejecutivo.*

*Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3257, Artículo 7 del 30 de marzo del 2022.*

*Publicado en fecha 01 de abril del 2022 mediante la Gaceta Número 896-2022 del 31 de marzo del 2022.*

*Inciso q) Interpretado auténticamente por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3257, Artículo 7 del 30 de marzo del 2022.*

*Publicado en fecha 01 de abril del 2022 mediante la Gaceta Número 896-2022 del 31 de marzo del 2022.*

*i. Interpretar auténticamente que los premios nacionales creados por ley a los que se hace referencia en los artículos 12, inciso q, 45 y 52, atañen a los que hayan sido creados expresamente por ley de la República, y no en forma general, y por ello no incluyen la ley 7169 ni la ley 8152.*

*ii. Los premios nacionales creados por decreto ejecutivo reúnen méritos similares a los premios nacionales creados por ley y, por tanto, deben ser objeto de reconocimiento. Para ello se procede a reformar el "Reglamento de Carrera*

*como otros trabajos a criterio de la Comisión.*

*q. Jurado de premios nacionales: Formar parte de jurados de premios nacionales creados por ley de la República o por decreto ejecutivo.*

*Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3257, Artículo 7 del 30 de marzo del 2022.*

*Publicado en fecha 01 de abril del 2022 mediante la Gaceta Número 896-2022 del 31 de marzo del 2022.*

*Inciso q) Interpretado auténticamente por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3257, Artículo 7 del 30 de marzo del 2022.*

*Publicado en fecha 01 de abril del 2022 mediante la Gaceta Número 896-2022 del 31 de marzo del 2022.*

*i. Interpretar auténticamente que los premios nacionales creados por ley a los que se hace referencia en los artículos 12, inciso q, 45 y 52, atañen a los que hayan sido creados expresamente por ley de la República, y no en forma general, y por ello no incluyen la ley 7169 ni la ley 8152.*

*ii. Los premios nacionales creados por decreto ejecutivo reúnen méritos similares a los premios nacionales creados por ley y, por tanto, deben ser objeto de reconocimiento. Para ello se procede a reformar el "Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas" en lo conducente.*

*iii. No corresponde al Consejo Institucional confeccionar una lista taxativa de los premios nacionales creados por ley o por decreto ejecutivo que sean reconocibles en los términos del "Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas", por ser una tarea ejecutiva, mas si puede establecer condiciones de apoyo a la Comisión de Evaluación Profesional, para que alcance ese propósito.*

Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” en lo conducente.

iii. No corresponde al Consejo Institucional confeccionar una lista taxativa de los premios nacionales creados por ley o por decreto ejecutivo que sean reconocibles en los términos del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, por ser una tarea ejecutiva, mas si puede establecer condiciones de apoyo a la Comisión de Evaluación Profesional, para que alcance ese propósito.

r. Modelo de Utilidad: toda nueva disposición o forma obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo o utensilios conocidos, que permitan una mejor función o una función especial para su uso.

Inciso así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3304, artículo 8 del 12 de abril del 2023.

Publicado en fecha 14 de abril del 2023 mediante la Gaceta Número 1077-2023 de fecha 13 de abril del 2023.

r. bis Proyectos de innovación docente: Se consideran en este rubro aquellos proyectos de innovación docente, que implementen metodologías didácticas innovadoras, estrategias de evaluación de los aprendizajes novedosas, que desarrollen recursos didácticos novedosos, que incorporen la tecnología en la actividad docente desde la perspectiva de innovación educativa, que contribuya al mejoramiento del rendimiento académico, la disminución de la deserción ola repitencia de cursos, que fortalezca el espíritu emprendedor a partir de la actividad docente, que fortalezca el aprendizaje de una segunda lengua, que fomente la capacidad de trabajo cooperativo y de las habilidades para la vida en las y los estudiantes y otras modalidades con propósitos similares que autorice el Vicerrector de Docencia. Se reconocerán solo los proyectos con nota superior o igual a 70.

**Eliminar inciso r.**

r. bis Proyectos de innovación docente: Se consideran en este rubro aquellos proyectos de innovación docente, que implementen metodologías didácticas innovadoras, estrategias de evaluación de los aprendizajes novedosas, que desarrollen recursos didácticos novedosos, que incorporen la tecnología en la actividad docente desde la perspectiva de innovación educativa, que contribuya al mejoramiento del rendimiento académico, la disminución de la deserción ola repitencia de cursos, que fortalezca el espíritu emprendedor a partir de la actividad docente, que fortalezca el aprendizaje de una segunda lengua, que fomente la capacidad de trabajo cooperativo y de las habilidades para la vida en las y los estudiantes y otras modalidades con propósitos similares que autorice el Vicerrector de Docencia. Se reconocerán solo los proyectos con nota superior o igual a 70.

Inciso r) bis adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 10, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 650-2020 de fecha 11 de junio del 2020.

Así adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.

**Eliminar incisos s, t, u, v, w.**

*Inciso r) bis adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 10, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 650-2020 de fecha 11 de junio del 2020.*

*Así adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.*

*s. Dibujo industrial: toda reunión de líneas o de colores bidimensional, que se aplica en el aspecto ornamental y estético de artículos de utilidad, y que puede ser reproducido por medios industriales.*

*Inciso así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3304, artículo 8 del 12 de abril del 2023.*

*Publicado en fecha 14 de abril del 2023 mediante la Gaceta Número 1077-2023 de fecha 13 de abril del 2023.*

*Inciso adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.*

*t. Modelo industrial: toda forma plástica, asociada o no a líneas o colores, siempre que esa reunión o esa forma tridimensional, dé una apariencia especial a un producto industrial o de artesanía y pueda servir de tipo para su fabricación.*

*Inciso así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3304, artículo 8 del 12 de abril del 2023.*

*Publicado en fecha 14 de abril del 2023 mediante la Gaceta Número 1077-2023 de fecha 13 de abril del 2023.*

*Inciso adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.*

*u. Obtención vegetal: nueva variedad vegetal desarrollada o descubierta y puesta a punto por obtentores o fitomejoradores y sujetas al otorgamiento de un derecho de obtentor.*

*Inciso así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3304, artículo 8 del 12 de abril del 2023.*

*Publicado en fecha 14 de abril del 2023 mediante la Gaceta Número 1077-2023 de fecha 13 de abril del 2023.*

*Inciso adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.*

*v. Secreto: información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que la información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos.*

*Así adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.*

*w. Esquema de trazado de circuitos integrados: Disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, al menos uno de los cuales es activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esta disposición tridimensional preparada para un circuito integrado por fabricar.*

*Inciso así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3304, artículo 8 del 12 de abril del 2023.*

*Publicado en fecha 14 de abril del 2023 mediante la Gaceta Número 1077-2023 de fecha 13 de abril del 2023.*

*Inciso adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.*

**Artículo 40. Resultados protegidos por propiedad industrial**

*Cada resultado protegido por una modalidad de propiedad ~~industrial~~ que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, para su reconocimiento otorga los siguientes puntos:*

*Patentes de invención: 10 puntos.*

*Se otorgan 5 puntos con la solicitud de patente de invención presentada ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y 5 puntos con el título de patente de invención otorgado. En caso de que la solicitud de patente de invención presentada, en el proceso, se transforme en una solicitud de modelo de utilidad y éste sea otorgado, se reconocen los 2 puntos restantes para completar los 7 puntos correspondientes al título de modelo de utilidad otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de patente de invención haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 10 puntos totales.*

*Modelo de Utilidad: 7 puntos.*

*Se otorgan 4 puntos con la solicitud de modelo de utilidad presentada ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y 3 puntos con el título de modelo de utilidad otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de modelo de utilidad haya sido otorgado,*

**Artículo 40. Resultados protegidos por propiedad intelectual**

*Cada resultado protegido por una modalidad de propiedad **intelectual** que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, para su reconocimiento otorga los siguientes puntos:*

*Patentes de invención: 10 puntos.*

*Se otorgan 5 puntos con la solicitud de patente de invención presentada ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y 5 puntos con el título de patente de invención otorgado. En caso de que la solicitud de patente de invención presentada, en el proceso, se transforme en una solicitud de modelo de utilidad y éste sea otorgado, se reconocen los 2 puntos restantes para completar los 7 puntos correspondientes al título de modelo de utilidad otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de patente de invención haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 10 puntos totales.*

*Modelo de Utilidad: 7 puntos.*

*Se otorgan 4 puntos con la solicitud de modelo de utilidad presentada ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y 3 puntos con el título de modelo de utilidad otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de modelo de utilidad haya*

*o incluso vencido, se otorgarán los 7 puntos totales.*

*Modelo industrial y dibujo industrial: 5 puntos.*

*Se otorgan 2 puntos con la solicitud de presentada ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y 3 puntos con el título otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de modelo industrial o dibujo industrial haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 5 puntos totales.*

*Obtención vegetal: 10 puntos.*

*Se otorgan 5 puntos con la solicitud presentada ante la Oficina Nacional de Semillas u oficina extranjera competente y 5 puntos con el título de obtentor otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de obtentor haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 10 puntos totales.*

*Secreto industrial o comercial: 5 puntos.*

*Se otorgan 5 puntos por el depósito de un secreto industrial o comercial. El interesado/a debe presentar una constancia emitida por el Centro de Vinculación*

*Esquema de trazado de circuitos integrados: 6 puntos.*

*Se otorgan 3 puntos con la solicitud presentada ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y 3 puntos con el título otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de esquema de trazado de circuitos integrados haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 6 puntos totales.*

*sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 7 puntos totales.*

*Modelo industrial y dibujo industrial: 5 puntos.*

*Se otorgan 2 puntos con la solicitud de presentada ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y 3 puntos con el título otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de modelo industrial o dibujo industrial haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 5 puntos totales.*

*Obtención vegetal: 10 puntos.*

*Se otorgan 5 puntos con la solicitud presentada ante la Oficina Nacional de Semillas u oficina extranjera competente y 5 puntos con el título de obtentor otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de obtentor haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 10 puntos totales.*

*Secreto industrial o comercial: 5 puntos.*

*Se otorgan 5 puntos por el depósito de un secreto industrial o comercial. **La persona interesada** debe presentar una constancia emitida por el Centro de Vinculación*

*Esquema de trazado de circuitos integrados: 6 puntos.*

*Se otorgan 3 puntos con la solicitud presentada ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y 3 puntos con el título otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de esquema de trazado de circuitos integrados haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 6 puntos totales.*

**Obras de Derechos de Autor: 10 puntos.**

**Se otorgan 10 puntos con el título de Derecho de Autor otorgado.**

*Para reconocer los resultados protegidos por propiedad **intelectual**, excepto el **secreto industrial o***

<p><i>Para reconocer los resultados protegidos por propiedad industrial, excepto el Secreto, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión un documento probatorio expedido por el Registro Nacional, la Oficina Nacional de Semillas (en caso de derechos de obtentor) u oficinas extranjeras competentes.</i></p> <p><i>Para efectos de la evaluación de carrera profesional, se tomará en cuenta el estado vigente y actualizado del documento presentado, sea éste el estatus de solicitud o de otorgamiento, para las modalidades de propiedad industrial que aplique.</i></p> <p><i>Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3304, artículo 8 del 12 de abril del 2023. Publicado en fecha 14 de abril del 2023 mediante la Gaceta Número 1077-2023 de fecha 13 de abril del 2023.</i></p> <p><i>Artículo anteriormente reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.</i></p>	<p><b>comercial, la persona interesada</b> debe presentar ante la Comisión un documento probatorio expedido por el Registro Nacional, la Oficina Nacional de Semillas (en caso de derechos de obtentor) u oficinas extranjeras competentes.</p> <p><i>Para efectos de la evaluación de carrera profesional, se tomará en cuenta el estado vigente y actualizado del documento presentado, sea éste el estatus de solicitud o de otorgamiento, para las modalidades de propiedad <b>intelectual</b> que aplique.</i></p> <p><i>Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3304, artículo 8 del 12 de abril del 2023. Publicado en fecha 14 de abril del 2023 mediante la Gaceta Número 1077-2023 de fecha 13 de abril del 2023.</i></p> <p><i>Artículo anteriormente reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.</i></p>
<p><b>ARTÍCULO 77 Puntaje requerido en rubros seleccionados para ascender a las categorías de Profesional 3 (Profesor asociado) y Profesional 4 (Profesor catedrático)</b></p> <p><i>Para el ascenso a las categorías de Profesional 3 (Profesor asociado) y Profesional 4 (Profesor catedrático) se requiere cumplir con un puntaje mínimo en alguno o algunos de los siguientes rubros:</i></p> <p><i>Proyección [sic] Universitaria</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>a. Libros</i></li> <li><i>b. Artículos</i></li> <li><i>c. Obras artísticas, en sus diferentes formas de expresión</i></li> <li><i>d. Desarrollo de software</i></li> <li><i>e. Obras didácticas</i></li> <li><i>f. Obra administrativa de desarrollo</i></li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 77 Puntaje requerido en rubros seleccionados para ascender a las categorías de Profesional 3 (Profesor asociado) y Profesional 4 (Profesor catedrático)</b></p> <p><i>Para el ascenso a las categorías de Profesional 3 (Profesor asociado) y Profesional 4 (Profesor catedrático) se requiere cumplir con un puntaje mínimo en alguno o algunos de los siguientes rubros:</i></p> <p><i>Proyección Universitaria</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>a. Libros</i></li> <li><i>b. Artículos</i></li> <li><i>c. Obras artísticas, en sus diferentes formas de expresión</i></li> <li><i>d. Desarrollo de software</i></li> <li><i>e. Obras didácticas</i></li> <li><i>f. Obra administrativa de desarrollo</i></li> </ol>

*g. Otras obras profesionales*

*Proyección Universitaria*

- a. Proyectos de investigación o extensión*
- b. Actividades para el fortalecimiento de la Investigación y Extensión*
- c. Patentes de invención*
- d. Modelos de utilidad*
- e. Dibujos industriales y modelos industriales*

*Inciso así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3304, artículo 8 del 12 de abril del 2023.*

*Publicado en fecha 14 de abril del 2023 mediante la Gaceta Número 1077-2023 de fecha 13 de abril del 2023.*

*f. Secretos industriales y comerciales*

*Inciso así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3304, artículo 8 del 12 de abril del 2023.*

*Publicado en fecha 14 de abril del 2023 mediante la Gaceta Número 1077-2023 de fecha 13 de abril del 2023.*

*g. Obtenciones vegetales*

*Inciso así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3304, artículo 8 del 12 de abril del 2023.*

*Publicado en fecha 14 de abril del 2023 mediante la Gaceta Número 1077-2023 de fecha 13 de abril del 2023.*

*h. Esquemas de trazado de circuitos integrados*

*Inciso así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3304, artículo 8 del 12 de abril del 2023.*

*Publicado en fecha 14 de abril del 2023 mediante la Gaceta Número 1077-2023 de fecha 13 de abril del 2023.*

*i. Premios nacionales e internacionales*

*j. Organización o participación en eventos de proyección externa.*

*El puntaje mínimo, acumulado que se requiere para el paso de categoría es el siguiente:*

<i>Asociado/a</i>	<i>o</i>	<i>Profesional</i>	<i>3</i>
<i>.....</i>	<i>16</i>		
<i>Catedrático/a</i>	<i>o</i>	<i>Profesional</i>	<i>4</i>
<i>.....</i>	<i>46</i>		

*g. Otras obras profesionales*

*Proyección Universitaria*

- a. Proyectos de investigación o extensión*
- b. Actividades para el fortalecimiento de la Investigación y Extensión*
- c. Activos de propiedad intelectual***  
***Eliminar incisos d, e, f, g, h.***

*d. Premios nacionales e internacionales*

*e. Organización o participación en eventos de proyección externa.*

*El puntaje mínimo, acumulado que se requiere para el paso de categoría es el siguiente:*

<i>Asociado/a</i>	<i>o</i>	<i>Profesional</i>	<i>3</i>
<i>.....</i>	<i>16</i>		
<i>Catedrático/a</i>	<i>o</i>	<i>Profesional</i>	<i>4</i>
<i>.....</i>	<i>46</i>		

*Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3236, Artículo 10 de fecha 29 de setiembre del 2021. Publicado en fecha 30 de setiembre del 2021 mediante la Gaceta Número 824-2021 de fecha 30 de setiembre del 2021.*

Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3236, Artículo 10 de fecha 29 de setiembre del 2021. Publicado en fecha 30 de setiembre del 2021 mediante la Gaceta Número 824-2021 de fecha 30 de setiembre del 2021.

**Artículo 99 Rubros de producción y proyección universitaria**

Los ítems considerados para obtener el puntaje máximo válido correspondiente en cada rubro por paso, se describen en la Tabla 8:

Tabla 8: Puntaje máximo válido según rubro y por paso

<b>RUBRO</b>	<b>PASO 1</b>	<b>PASO 2</b>	<b>PASO 3</b>
Libros	5	5	5
Artículos	8	12	16
Desarrollo de software	6	8	10
Obra Adm. de desarrollo	5	10	15
Otras obras profesionales	6	8	10
Proyectos de I. y Ext.	5	10	15
Patentes (en el campo de desarrollo científico o tecnológico)	4	8	12
Premios Nacionales	4	8	12
Organización de Eventos de Proyección Externa	3	5	7
Participación en Eventos de Proyección Externa	3	5	7
Participación interna	4	4	4
Formación universitaria	15	15	15

**Artículo 99 Rubros de producción y proyección universitaria**

Los ítems considerados para obtener el puntaje máximo válido correspondiente en cada rubro por paso, se describen en la Tabla 8:

Tabla 8: Puntaje máximo válido según rubro y por paso

<b>RUBRO</b>	<b>PASO 1</b>	<b>PASO 2</b>	<b>PASO 3</b>
Libros	5	5	5
Artículos	8	12	16
Desarrollo de software	6	8	10
Obra Adm. de desarrollo	5	10	15
Otras obras profesionales	6	8	10
Proyectos de I. y Ext.	5	10	15
<b>Activos de propiedad intelectual</b>	<b>5</b>	<b>10</b>	<b>15</b>
Premios Nacionales	4	8	12
Organización de Eventos de Proyección Externa	3	5	7
Participación en Eventos de Proyección Externa	3	5	7
Participación interna	4	4	4
Formación universitaria	15	15	15

**Transitorio XVI**

Las reformas a los artículos 12, 40, 77 y 99 aplicarán para todos los casos que estén pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigencia, siempre y cuando no generen perjuicio a las personas

	<p><b>interesadas. En caso contrario, los casos pendientes a la entrada en vigencia de las reformas se resolverán con las normas que estaban vigentes al momento de la recepción de los atestados.</b></p> <p>...</p>
--	---

También se presenta la propuesta de modificación de las Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica; específicamente el artículo 23, tal y como se detalla:

<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>Artículo 23</b>  <i>El reconocimiento de la presentación de solicitudes para la obtención de un derecho de propiedad <del>industrial</del>, en alguna de las modalidades reconocidas en el Reglamento de Carrera Profesional, procederá cuando se haya realizado de manera que la titularidad sea del Instituto Tecnológico de Costa Rica y habiendo seguido las evaluaciones técnicas y administrativas que se hayan establecido a lo interno de la institución para esos efectos.</i></p> <p><i>La persona que haya presentado para reconocimiento una solicitud de derecho de propiedad intelectual, y que obtenga el estatus de derecho otorgado sin que la Comisión de Evaluación Profesional haya resuelto sobre su caso, podrá actualizarla de manera que se le asigne el puntaje completo por el rubro de propiedad intelectual correspondiente, sin que se le considere como una nueva solicitud.</i></p> <p><i>Quien haya obtenido puntaje por la presentación de una solicitud de derecho de propiedad intelectual, y luego obtenga el estatus de derecho otorgado, podrá optar por el puntaje restante para completar el reconocimiento que establece el Reglamento para el tipo de propiedad intelectual que corresponda.</i></p> <p><i>Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3304, artículo 8 del 12 de abril del 2023.</i></p>	<p><b>Artículo 23</b>  <i>El reconocimiento de la presentación de solicitudes para la obtención de un derecho de propiedad <b>intelectual</b>, en alguna de las modalidades reconocidas en el Reglamento de Carrera Profesional, procederá cuando se haya realizado de manera que la titularidad sea del Instituto Tecnológico de Costa Rica y habiendo seguido las evaluaciones técnicas y administrativas que se hayan establecido a lo interno de la institución para esos efectos.</i></p> <p><i>La persona que haya presentado para reconocimiento una solicitud de derecho de propiedad intelectual, y que obtenga el estatus de derecho otorgado sin que la Comisión de Evaluación Profesional haya resuelto sobre su caso, podrá actualizarla de manera que se le asigne el puntaje completo por el rubro de propiedad intelectual correspondiente, sin que se le considere como una nueva solicitud.</i></p> <p><i>Quien haya obtenido puntaje por la presentación de una solicitud de derecho de propiedad intelectual, y luego obtenga el estatus de derecho otorgado, podrá optar por el puntaje restante para completar el reconocimiento que establece el Reglamento para el tipo de propiedad intelectual que corresponda.</i></p> <p><i>Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3304, artículo 8 del 12 de abril del 2023.</i></p>

<i>Publicado en fecha 14 de abril del 2023 mediante la Gaceta Número 1077-2023 de fecha 13 de abril del 2023. Artículo anteriormente reformado por el Consejo Institucional, en Sesión No. 1686, Artículo 13, celebrada el 25 de febrero de 1993).</i>	<i>Publicado en fecha 14 de abril del 2023 mediante la Gaceta Número 1077-2023 de fecha 13 de abril del 2023. Artículo anteriormente reformado por el Consejo Institucional, en Sesión No. 1686, Artículo 13, celebrada el 25 de febrero de 1993).</i>
--	--

15. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó el contenido del oficio VINC-077-2024 en la reunión número 854, realizada el martes 11 de junio de 2024 y dictaminó lo siguiente:

**“Resultando que:**

- 1. El Consejo Institucional en las Sesiones Ordinarias No. 3335, efectuada el 18 de octubre de 2023, No. 3339, efectuada el 15 de noviembre de 2023 y No. 3340 efectuada el 22 de noviembre de 2023, resolvió sobre la mayor parte de las observaciones de fondo emitidas por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-256-2023, quedando pendiente de atención lo siguiente: Aspectos de fondo: Artículo 40, resultados protegidos por propiedad industrial.*
- 2. Por acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3343, Artículo 10, del 13 de diciembre de 2023, se integró una Comisión Especial, adscrita a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con el propósito de realizar un análisis para la posible incorporación del rubro “derechos de autor”, en el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas en atención al oficio CCP-C-256-2023.*
- 3. La Comisión Especial entregó, mediante el oficio VINC-077-2024, una propuesta de modificación de los artículos 12 (incisos c, r, s, t, u, v, w), 40, 77 (incisos c, d, e, f, g, h), y 99, la incorporación del Transitorio XVIII, y la modificación del artículo 23 de las Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

**Considerando que:**

- 1. La propuesta elaborada por la Comisión Especial está fundamentada en un detallado análisis de la inquietud planteada por la Comisión de Evaluación Profesional y respaldada por el conocimiento en la materia y, como señalan en su informe, en la siguiente documentación y normativa:*

- *Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683.*
- *Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.*
- *Orientaciones Institucionales para la propiedad intelectual del ITCR.*
- *Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- *Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

*Así como en el análisis de los siguientes aspectos:*

- *Las obras literarias y artísticas en el campo de las letras y las ciencias, que sean originales y creativas, gozan de protección por Derecho de Autor.*
  - *La protección de obras por Derecho de Autor es automática y el derecho nace con la creación de la obra.*
  - *El Registro Nacional, mediante la oficina de Derechos de Autor pone a disposición la inscripción de obras literarias y artísticas. Este proceso de inscripción solo es declarativo, lo que brinda una seguridad jurídica a la persona propietaria sobre la obra creada.*
  - *El Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas no contempla el reconocimiento de obras en el campo del Derecho de Autor y Conexos que hayan sido inscritas en el Registro Nacional u oficina extranjera competente.*
2. *Sobre la observación planteada en el oficio CCP-C-256-2023 relativo al artículo 40 que indica: “En los Resultados protegidos por propiedad intelectual (Artículo 40 del Reglamento) no se consideraron los derechos de autor inscritos ante el Registro Nacional. Por lo que se sugiere valorar la incorporación de los derechos de autor inscritos ante el Registro Nacional como parte de los Resultados protegidos por propiedad intelectual puntuables para pasos de categoría profesional”, la Comisión Especial propuso la modificación del artículo 12, inciso c, del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:*

*“...  
...*

*Artículo 12 Rubros de Proyección Universitaria*

*...  
...*

*c. Activos de propiedad intelectual: son obras y creaciones a partir del intelecto, en las áreas de Derecho de Autor y de Propiedad Industrial,*

**presentadas e inscritas ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y cuya titularidad esté mediada por el ITCR...**” (El resaltado no es del original)

*Atendiendo así lo solicitado por la Comisión de Evaluación Profesional, en el oficio de referencia.*

3. *Producto del análisis e informe de la Comisión Especial, se desprenden los siguientes resultados:*

- *No se considera necesario modificar el artículo 11 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.*
- *Se modifica el inciso c, del artículo 12, relativo a definir “Activos de propiedad intelectual” y “Obras de derechos de autor”.*
- *Se eliminan del artículo 12, los incisos r, s, t, u, v, w.*
- *Se modifica el artículo 40 para que se refiera a resultados protegidos por propiedad intelectual en sustitución de propiedad industrial.*
- *En el artículo 77 se incorpora en el apartado de “Proyección Universitaria”, el inciso c, “Activos de propiedad intelectual”, y se eliminan de este artículo los incisos d, e, f, g, h.*
- *En el artículo 99 en la tabla de puntajes se elimina el rubro de “Patentes” y se incluye el rubro “Activos de propiedad intelectual”.*
- *Se incorpora en el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas un transitorio para armonizar las reformas en caso de ser aprobadas.*
- *Se presenta la modificación del artículo 23 de las Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para cambiar el concepto propiedad industrial por propiedad intelectual.*
- *Se incorpora el lenguaje inclusivo a la redacción de los artículos indicados.*

4. *Se ha efectuado la revisión de la observación de fondo del artículo 40 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, planteada por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-256-2023, y de la propuesta presentada por la Comisión Especial mediante oficio VINC-077-2024, obteniendo el resultado siguiente:*

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<p><b>Artículo 12</b> Rubros de Proyección Universitaria</p> <p>Se considera proyección universitaria lo siguiente:</p> <p>...</p> <p><i>c. Patente de invención: es el documento oficial que confiere el Estado y que otorga a su titular un derecho de explotarla invención, de forma exclusiva. (Art. 16, ley de patentes – definición de patente)</i></p> <p>Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.</p> <p>...</p> <p><i>r. Modelo de Utilidad: toda nueva disposición o forma obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo o utensilios conocidos, que permitan una mejor función o una función especial para su uso.</i></p> <p>Inciso así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3304, artículo 8 del 12 de abril del 2023. Publicado en fecha 14 de abril del 2023 mediante la Gaceta Número 1077-2023 de fecha 13 de abril del 2023.</p> <p>...</p> <p><i>s. Dibujo industrial: toda reunión de líneas o de colores bidimensional, que se aplica en el aspecto ornamental y estético de artículos de utilidad, y que puede ser reproducido por medios industriales.</i></p> <p>Inciso así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3304, artículo 8 del 12 de abril del 2023. Publicado en fecha 14 de abril del 2023 mediante la Gaceta Número 1077-2023 de fecha 13 de abril del 2023.</p>	<p><b>Artículo 12</b> Rubros de Proyección Universitaria</p> <p>Se considera proyección universitaria lo siguiente:</p> <p>...</p> <p><b>c. Activos de propiedad intelectual: son obras y creaciones a partir del intelecto, en las áreas de Derecho de Autor y de Propiedad Industrial, presentadas e inscritas ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y cuya titularidad esté mediada por el ITCR.</b></p> <p><b>La propiedad industrial incluye:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Patente de Invención:</b> es el documento oficial que confiere el Estado y que otorga a su titular un derecho de explotar la invención, de forma exclusiva.</li> <li><b>2. Modelo de utilidad:</b> toda nueva disposición o forma obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo o utensilios conocidos, que permitan una mejor función o una función especial para su uso.</li> <li><b>3. Dibujos industriales:</b> toda reunión de líneas o de colores bidimensional, que se aplica en el aspecto ornamental y estético de artículos de utilidad, y que puede ser reproducido por medios industriales.</li> <li><b>4. Modelos Industriales:</b> toda forma plástica, asociada o no a líneas o colores, siempre que esa reunión o esa forma tridimensional, dé una apariencia especial a un producto industrial o de artesanía y pueda servir de tipo para su fabricación.</li> <li><b>5. Secreto Industrial o comercial:</b> información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que la información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o</li> </ol>

*Inciso adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.*

*t. Modelo industrial: toda forma plástica, asociada o no a líneas o colores, siempre que esa reunión o esa forma tridimensional, dé una apariencia especial a un producto industrial o de artesanía y pueda servir de tipo para su fabricación.*

*Inciso así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3304, artículo 8 del 12 de abril del 2023.*

*Publicado en fecha 14 de abril del 2023 mediante la Gaceta Número 1077-2023 de fecha 13 de abril del 2023.*

*Inciso adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.*

*u. Obtención vegetal: nueva variedad vegetal desarrollada o descubierta y puesta a punto por obtentores o fitomejoradores y sujetas al otorgamiento de un derecho de obtentor.*

*Inciso así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3304, artículo 8 del 12 de abril del 2023.*

*Publicado en fecha 14 de abril del 2023 mediante la Gaceta Número 1077-2023 de fecha 13 de abril del 2023.*

*Inciso adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.*

*v. Secreto: información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que la información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su*

*utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos.*

**6. Obtenciones Vegetales:** *nueva variedad vegetal desarrollada o descubierta y puesta a punto por obtentores o fitomejoradores y sujetas al otorgamiento de un derecho de obtentor.*

**7. Esquemas de trazado de circuitos integrados:** *Disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, al menos uno de los cuales es activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esta disposición tridimensional preparada para un circuito integrado por fabricar.*

**El Derecho de Autor incluye:**

**1. Obras de Derecho de Autor: Son producciones dentro del campo literario, artístico y científico.**

...

**r. Eliminado**

...

**s. Eliminado**

**t. Eliminado**

**u. Eliminado**

**v. Eliminado**

**w. Eliminado**

consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos.

Así adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.

w. Esquema de trazado de circuitos integrados: Disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, al menos uno de los cuales es activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esta disposición tridimensional preparada para un circuito integrado por fabricar.

Inciso así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3304, artículo 8 del 12 de abril del 2023.

Publicado en fecha 14 de abril del 2023 mediante la Gaceta Número 1077-2023 de fecha 13 de abril del 2023.

Inciso adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.

**Artículo 40.** Resultados protegidos por propiedad industrial

Cada resultado protegido por una modalidad de propiedad industrial que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, para su reconocimiento otorga los siguientes puntos:

...

Secreto industrial o comercial: 5 puntos.

Se otorgan 5 puntos por el depósito de un secreto industrial o comercial. El interesado/a debe presentar una constancia emitida por el Centro de Vinculación

Esquema de trazado de circuitos integrados: 6 puntos.

Se otorgan 3 puntos con la solicitud presentada ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y 3 puntos con el título otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se

**Artículo 40.** Resultados protegidos por propiedad **intelectual**

Cada resultado protegido por una modalidad de propiedad **intelectual** que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, para su reconocimiento otorga los siguientes puntos:

...

Secreto industrial o comercial: 5 puntos.

Se otorgan 5 puntos por el depósito de un secreto industrial o comercial. **La persona interesada** debe presentar una constancia emitida por el Centro de Vinculación

Esquema de trazado de circuitos integrados: 6 puntos.

Se otorgan 3 puntos con la solicitud presentada ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y 3 puntos con el título otorgado. En caso de que la

presente cuando el derecho de esquema de trazado de circuitos integrados haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 6 puntos totales.

Para reconocer los resultados protegidos por propiedad industrial, excepto el Secreto, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión un documento probatorio expedido por el Registro Nacional, la Oficina Nacional de Semillas (en caso de derechos de obtentor) u oficinas extranjeras competentes.

Para efectos de la evaluación de carrera profesional, se tomará en cuenta el estado vigente y actualizado del documento presentado, sea éste el estatus de solicitud o de otorgamiento, para las modalidades de propiedad industrial que aplique.

Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3304, artículo 8 del 12 de abril del 2023. Publicado en fecha 14 de abril del 2023 mediante la Gaceta Número 1077-2023 de fecha 13 de abril del 2023.

Artículo anteriormente reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.

**ARTÍCULO 77 Puntaje requerido en rubros seleccionados para ascender a las categorías de Profesional 3 (Profesor asociado) y Profesional 4 (Profesor catedrático)**

Para el ascenso a las categorías de Profesional 3 (Profesor asociado) y Profesional 4 (Profesor catedrático) se requiere cumplir con un puntaje mínimo en alguno o algunos de los siguientes rubros:

...

Proyección Universitaria

- a. Proyectos de investigación o extensión
- b. Actividades para el fortalecimiento de la Investigación y Extensión
- c. Patentes de invención

solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de esquema de trazado de circuitos integrados haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 6 puntos totales.

**Obras de Derechos de Autor: 10 puntos. Se otorgan 10 puntos con el título de Derecho de Autor otorgado.**

Para reconocer los resultados protegidos por propiedad **intelectual**, excepto el **secreto industrial o comercial**, la **persona interesada** debe presentar ante la Comisión un documento probatorio expedido por el Registro Nacional, la Oficina Nacional de Semillas (en caso de derechos de obtentor) u oficinas extranjeras competentes.

Para efectos de la evaluación de carrera profesional, se tomará en cuenta el estado vigente y actualizado del documento presentado, sea éste el estatus de solicitud o de otorgamiento, para las modalidades de propiedad **intelectual** que aplique.

**ARTÍCULO 77 Puntaje requerido en rubros seleccionados para ascender a las categorías de Profesional 3 (Profesor asociado) y Profesional 4 (Profesor catedrático)**

Para el ascenso a las categorías de Profesional 3 (Profesor asociado) y Profesional 4 (Profesor catedrático) se requiere cumplir con un puntaje mínimo en alguno o algunos de los siguientes rubros:

...

Proyección Universitaria

- a. Proyectos de investigación o extensión
- b. Actividades para el fortalecimiento de la Investigación y Extensión

d. Modelos de utilidad  
 e. Dibujos industriales y modelos industriales  
*Inciso así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3304, artículo 8 del 12 de abril del 2023.*  
*Publicado en fecha 14 de abril del 2023 mediante la Gaceta Número 1077-2023 de fecha 13 de abril del 2023.*  
 f. Secretos industriales y comerciales  
*Inciso así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3304, artículo 8 del 12 de abril del 2023.*  
*Publicado en fecha 14 de abril del 2023 mediante la Gaceta Número 1077-2023 de fecha 13 de abril del 2023.*  
 g. Obtenciones vegetales  
*Inciso así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3304, artículo 8 del 12 de abril del 2023.*  
*Publicado en fecha 14 de abril del 2023 mediante la Gaceta Número 1077-2023 de fecha 13 de abril del 2023.*  
 h. Esquemas de trazado de circuitos integrados  
*Inciso así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3304, artículo 8 del 12 de abril del 2023.*  
*Publicado en fecha 14 de abril del 2023 mediante la Gaceta Número 1077-2023 de fecha 13 de abril del 2023.*  
 i. Premios nacionales e internacionales  
 j. Organización o participación en eventos de proyección externa.

...

c. **Activos de propiedad intelectual**  
 d. **Eliminado**  
 e. **Eliminado**  
 f. **Eliminado**  
 g. **Eliminado**  
 h. **Eliminado**  
 i. Premios nacionales e internacionales  
 j. Organización o participación en eventos de proyección externa.

...

**Artículo 99 Rubros de producción y proyección universitaria**

Los ítems considerados para obtener el puntaje máximo válido correspondiente en cada rubro por paso, se describen en la Tabla 8:

Tabla 8: Puntaje máximo válido según rubro y por paso

RUBRO	PASO	PASO	PASO
	1	2	3
Libros	5	5	5
Artículos	8	12	16

**Artículo 99 Rubros de producción y proyección universitaria**

Los ítems considerados para obtener el puntaje máximo válido correspondiente en cada rubro por paso se describen en la Tabla 8:

Tabla 8: Puntaje máximo válido según rubro y por paso

RUBRO	PASO	PASO	PASO
	1	2	3
Libros	5	5	5
Artículos	8	12	16

Desarrollo de software	6	8	10	Desarrollo de software	6	8	10
Obra Adm. de desarrollo	5	10	15	Obra Adm. de desarrollo	5	10	15
Otras obras profesionales	6	8	10	Otras obras profesionales	6	8	10
Proyectos de I. y Ext.	5	10	15	Proyectos de I. y Ext.	5	10	15
Patentes (en el campo de desarrollo científico o tecnológico)	4	8	12	<b>Activos de propiedad intelectual</b>	<b>5</b>	<b>10</b>	<b>15</b>
Premios Nacionales	4	8	12	Premios Nacionales	4	8	12
Organización de Eventos de Proyección Externa	3	5	7	Organización de Eventos de Proyección Externa	3	5	7
Participación en Eventos de Proyección Externa	3	5	7	Participación en Eventos de Proyección Externa	3	5	7
Participación interna	4	4	4	Participación interna	4	4	4
Formación universitaria	15	15	15	Formación universitaria	15	15	15

Para cada paso es necesario contabilizar puntos en al menos tres de estos rubros.

No es necesario haber estado en un Paso para ascender a otro superior siempre que se reúnan los requisitos correspondientes a los pasos anteriores y al que se solicita ascender.

Para cada paso es necesario contabilizar puntos en al menos tres de estos rubros.

No es necesario haber estado en un Paso para ascender a otro superior siempre que se reúnan los requisitos correspondientes a los pasos anteriores y al que se solicita ascender.

#### **Transitorio XVIII**

**Las reformas al artículo 12 (incisos c, r, s, t, u, v, w), relativos al rubro de Proyección Universitaria, al artículo 40 relativo a los Resultados protegidos por propiedad intelectual, al artículo 77 correspondiente al puntaje requerido para ascender a las categorías de profesionales 3 (Profesor asociado) y profesionales 4 (Profesor catedrático) y al artículo 99 relativo al puntaje máximo para los rubros de producción y proyección universitaria, aplicarán para todos los casos que estén pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigencia, siempre y cuando no generen perjuicio a las personas interesadas. En caso contrario, los casos pendientes a la**

	<i>entrada en vigor de las reformas se resolverán con las normas que estaban vigentes al momento de la recepción de los atestados.</i>
--	--

5. *Se ha efectuado una revisión del artículo 23 de las Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre el cual la Comisión Especial presentó una modificación del primer párrafo, obteniendo el resultado siguiente:*

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<p><b>Artículo 23</b></p> <p><i>El reconocimiento de la presentación de solicitudes para la obtención de un derecho de propiedad industrial, en alguna de las modalidades reconocidas en el Reglamento de Carrera Profesional, procederá cuando se haya realizado de manera que la titularidad sea del Instituto Tecnológico de Costa Rica y habiendo seguido las evaluaciones técnicas y administrativas que se hayan establecido a lo interno de la institución para esos efectos.</i></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 23</b></p> <p><i>El reconocimiento de la presentación de solicitudes para la obtención de un derecho de propiedad <b>intelectual</b>, en alguna de las modalidades reconocidas en el Reglamento de Carrera Profesional, procederá cuando se haya realizado de manera que la titularidad sea del Instituto Tecnológico de Costa Rica y habiendo seguido las evaluaciones técnicas y administrativas que se hayan establecido a lo interno de la institución para esos efectos.</i></p> <p>...</p>

6. *Los cambios se encuentran necesarios para atender la observación de fondo sobre el artículo 40 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, presentada por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-256-2023, se determinan como no sustanciales, en tanto, se incluye el rubro de “derechos de autor”, así como incorpora de forma completa los activos de propiedad intelectual inscritos en el Registro Nacional, en el campo de Derechos de Autor y Conexos y se ajustan los demás artículos del reglamento relacionados con estos rubros.*

**Se dictamina:**

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que responda la observación de fondo planteada por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-256-2023 correspondiente al artículo 40 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, modificando el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los términos que la Comisión Especial propone en el considerando 4 del presente dictamen, para efecto de los artículos siguientes, así*

*como del Transitorio XVIII del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas:*

- *Artículo 12 (incisos c, r, s, t, u, v, w), referidos a los Rubros de Proyección Universitaria*
- *Artículo 40, referido a los Resultados protegidos por propiedad intelectual*
- *Artículo 77, referido a Puntaje requerido en rubros seleccionados para ascender a las categorías de Profesional 3 (Profesor asociado) y Profesional 4 (Profesor catedrático)*
- *Artículo 99, referido al puntaje máximo para los Rubros de producción y proyección universitaria*
- *Incorporación del Transitorio XVIII*

*b. Recomendar al pleno del Consejo Institucional la modificación del artículo 23 de las Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica en los términos que se propone en el considerando 5 del presente dictamen.*

*c. Recomendar al pleno del Consejo Institucional indicar a la Comisión de Evaluación Profesional que se han atendido todas las observaciones sobre el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, planteadas en el oficio CCP-C-256-2023.”*

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Corresponde al Consejo Institucional aprobar las reformas de los artículos 12 (incisos c, r, s, t, u, v, w), 40, 77 (incisos c, d, e, f, g, h) y 99, así como la incorporación de un transitorio al Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, y la modificación del artículo 23 de las Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que se consideren oportunas, pertinentes y razonables para atender los planteamientos del oficio CCP-C-256-2023, relativas al rubro de derechos de autor.
2. Acoger la recomendación del dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, fundamentado en el análisis y propuesta de la Comisión Especial y consignado en el resultando 15 del presente acuerdo, permite atender de manera adecuada la solicitud del oficio CCP-C-256-2023, específicamente sobre la observación de los derechos de autor que se omiten en el actual artículo 40 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, por versar únicamente sobre la propiedad industrial.

**SE ACUERDA:**

- a. Modificar el artículo 12, incisos c, r, s, t, u, v, w, del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para que en adelante se lea así:

**Artículo 12 Rubros de Proyección Universitaria**

Se considera proyección universitaria lo siguiente:

...

- c. **Activos de propiedad intelectual: son obras y creaciones a partir del intelecto, en las áreas de Derecho de Autor y de Propiedad Industrial, presentadas e inscritas ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y cuya titularidad esté mediada por el ITCR.**

**La propiedad industrial incluye:**

1. **Patente de Invención:** es el documento oficial que confiere el Estado y que otorga a su titular un derecho de explotar la invención, de forma exclusiva.
2. **Modelos de utilidad:** toda nueva disposición o forma obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo o utensilios conocidos, que permitan una mejor función o una función especial para su uso.
3. **Dibujos industriales:** toda reunión de líneas o de colores bidimensional, que se aplica en el aspecto ornamental y estético de artículos de utilidad, y que puede ser reproducido por medios industriales.
4. **Modelos Industriales:** toda forma plástica, asociada o no a líneas o colores, siempre que esa reunión o esa forma tridimensional, dé una apariencia especial a un producto industrial o de artesanía y pueda servir de tipo para su fabricación.
5. **Secreto Industrial o comercial:** información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que la información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos.

6. Obtenciones Vegetales: nueva variedad vegetal desarrollada o descubierta y puesta a punto por obtentores o fitomejoradores y sujetas al otorgamiento de un derecho de obtentor.
7. Esquemas de trazado de circuitos integrados: Disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, al menos uno de los cuales es activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esta disposición tridimensional preparada para un circuito integrado por fabricar.

**El Derecho de Autor incluye:**

1. **Obras de Derecho de Autor: Son producciones dentro del campo literario, artístico y científico.**

...

**r. Eliminado**

**r. bis ...**

**s. Eliminado**

**t. Eliminado**

**u. Eliminado**

**v. Eliminado**

**w. Eliminado**

- b. Modificar el artículo 40 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para que en adelante se lea así:**

**Artículo 40. Resultados protegidos por propiedad intelectual**

Cada resultado protegido por una modalidad de propiedad **intelectual** que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, para su reconocimiento otorga los siguientes puntos:

Patentes de invención: ...

Modelo de Utilidad: ...

Modelo industrial y dibujo industrial: ...

Obtención vegetal: ...

Secreto industrial o comercial: 5 puntos.

Se otorgan 5 puntos por el depósito de un secreto industrial o comercial. **La persona interesada** debe presentar una constancia emitida por el Centro de Vinculación

Esquema de trazado de circuitos integrados: ...

**Obras de Derechos de Autor: 10 puntos.**

**Se otorgan 10 puntos con el título de Derecho de Autor otorgado.**

Para reconocer los resultados protegidos por propiedad **intelectual**, excepto el **secreto industrial o comercial**, **la persona interesada** debe presentar ante la Comisión un documento probatorio expedido por el Registro Nacional, la Oficina Nacional de Semillas (en caso de derechos de obtentor) u oficinas extranjeras competentes.

Para efectos de la evaluación de carrera profesional, se tomará en cuenta el estado vigente y actualizado del documento presentado, sea éste el estatus de solicitud o de otorgamiento, para las modalidades de propiedad **intelectual** que aplique.

- c. Modificar el inciso c, y eliminar los incisos d, e, f, g y h contenidos en el apartado de Proyección Universitaria del artículo 77 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, en consecuencia, que en adelante estos se lean así:

**ARTÍCULO 77 Puntaje requerido en rubros seleccionados para ascender a las categorías de Profesional 3 (Profesor asociado) y Profesional 4 (Profesor catedrático)**

Para el ascenso a las categorías de Profesional 3 (Profesor asociado) y Profesional 4 (Profesor catedrático) se requiere cumplir con un puntaje mínimo en alguno o algunos de los siguientes rubros:

...

Proyección Universitaria

- a. Proyectos de investigación o extensión
- b. Actividades para el fortalecimiento de la Investigación y Extensión
- c. Activos de propiedad intelectual**
- d. Eliminado**
- e. Eliminado**
- f. Eliminado**
- g. Eliminado**

**h. Eliminado**

- i. Premios nacionales e internacionales
- j. Organización o participación en eventos de proyección externa.

...

- d. Modificar el rubro de “Patentes (en el campo de desarrollo científico o tecnológico)” presente en la tabla 8 del artículo 99, del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para que indique “Activos de propiedad intelectual” con los puntajes siguientes:

**Artículo 99 Rubros de producción y proyección universitaria**

Los ítems considerados para obtener el puntaje máximo válido correspondiente en cada rubro por paso se describen en la Tabla 8:

Tabla 8: Puntaje máximo válido según rubro y por paso

RUBRO		PASO 1	PASO 2	PASO 3
...		...	...	...
<b>Activos de propiedad intelectual</b>	<b>de</b>	<b>5</b>	<b>10</b>	<b>15</b>
...		...	...	...

...

- e. Incorporar el Transitorio XVIII al Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, con el siguiente enunciado:

**Transitorio XVIII**

Las reformas al artículo 12 (incisos c, r, s, t, u, v, w), relativos al rubro de Proyección Universitaria, al artículo 40 relativo a los Resultados protegidos por propiedad intelectual, al artículo 77 correspondiente al puntaje requerido para ascender a las categorías de profesionales 3 (Profesor asociado) y profesionales 4 (Profesor catedrático) y al artículo 99 relativo al puntaje máximo para los rubros de producción y proyección universitaria, aplicarán para todos los casos que estén pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigencia, siempre y cuando no generen perjuicio a las personas interesadas. En caso contrario, los casos pendientes a la entrada en vigor de las reformas se resolverán con las normas que estaban vigentes al momento de la recepción de los atestados.

- f. Modificar el primer párrafo del artículo 23 de las Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el texto que se indica a continuación:

**Artículo 23**

El reconocimiento de la presentación de solicitudes para la obtención de un derecho de propiedad **intelectual**, en alguna de las modalidades reconocidas en el Reglamento de Carrera Profesional, procederá cuando se haya realizado de manera que la titularidad sea del Instituto Tecnológico de Costa Rica y habiendo seguido las evaluaciones técnicas y administrativas que se hayan establecido a lo interno de la institución para esos efectos.

...

- g. Indicar a la Comisión de Evaluación Profesional que se han atendido todas las observaciones sobre el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, planteadas mediante el oficio CCP-C-256-2023.
- h. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3370, Artículo 9, del 19 de junio de 2024.**